



**Expediente No. 2021-077**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 26 de julio de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por ROCIO DE LOS ANGELES ESCOBAR MEDRANO en contra de COLPENSIONES y la DIRECCION DISTRICTAL DE LIQUIDACIONES, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de abril de 2021, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 26 DE JULIO DE 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto del 27 de abril de 2021, se inadmitió el presente proceso por el domicilio, los hechos y la notificación.

Al revisar el expediente encuentra el Despacho que la subsanación de la demanda presentada el 28 de abril de 2021, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas en auto anterior, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificadorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por ROCIO DE LOS ANGELES ESCOBAR MEDRANO en contra de COLPENSIONES y la DIRECCION DISTRICTAL DE LIQUIDACIONES.



SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Juzgado, notifíquese en la forma prevista en el CPL y de la SS, en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a las demandadas COLPENSIONES y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

TERCERO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora ROCIO DE LOS ANGELES ESCOBAR MEDRANO quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.630.520; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

CUARTO: Se ordena por secretaría notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 27 de julio de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 24

N